



SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN N° 01010 DEL DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2025**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial en lo señalado en el artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto Único 1082 de 2015, el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, y:

**CONSIDERANDO**

El ejercicio de las competencias del Departamento del Atlántico mediante la Secretaría de Salud Departamental como garante de la prestación eficaz, adecuada y continua de los servicios de salud que se prestan en su jurisdicción, las cuales están enfocadas a satisfacer los imperativos que se encuentran dentro de la Constitución Política de Colombia (C.P.C.), en su artículo 49 (modificado por el artículo 1ro del Acto Legislativo 02 de 2009) el cual expresa:

*“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

*Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*

*Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.”*

Teniendo claro que la prestación de los servicios de salud será organizada por el Estado, y que, a su vez, esta competencia es atribuida a las entidades territoriales conforme lo estipula los artículos 151, 288; y, 356, 357 de la C. P. C. ( estos dos últimos Modificados por el Acto Legislativo 1/2001 y 4/2007 decretados por el Congreso de la República) las cuales dieron lugar a la expedición de la Ley orgánica 715 de 2001 del Congreso de la República, donde se resaltan las competencias comprendidas en el artículo 43 que, dotan a los departamentos para *“dirigir, coordinar, y vigilar el sector salud y el sistema general de seguridad social en salud en el territorio de su jurisdicción.”*

Atendiendo las disposiciones constitucionales y legales antes mencionadas, el Departamento del Atlántico, en busca de garantizar la prestación de servicios de salud como servicio público, pretende desarrollar las actividades y acciones que buscan cumplir con las metas propuestas por la Secretaría de Salud Departamental, luego del análisis del estado actual que se presenta en la población de Atlántico en materia de salud.



SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN N° 01010 DEL DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2025**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”**

Para ello, la Secretaría de Salud, además de aquellas funciones y competencias otorgadas por la Ley, maneja diferentes funciones, dentro de las cuales resaltan: a) la dirección y orientación de las políticas, planes, programas, proyectos y normas para el desarrollo del Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud; b) la dirección y coordinación de las acciones de las dependencias de la Secretaría de Salud del Atlántico, de sus entidades adscritas o vinculadas y de las demás entidades del sistema Departamental, entre otras.

Como lo expreso el inciso 2 del artículo 48 de la CPC, el estado es el encargado de ejercer la función de vigilancia y control con respecto a todas las políticas, programas, planes elaborados y por ejecutar que estén encaminadas a la prestación del servicio de salud por parte de entidades privadas y/o públicas que desarrollen estas actividades dentro de la jurisdicción el Departamento del Atlántico.

Así mismo, en lo comprendido en la ley orgánica 715 de 2001, se establecen las competencias que deben realizar las instituciones como directoras de salud en su artículo 43, el cual expresa:

*“(…)43.3.2. Garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.*

*“(…)43.3.6. Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.”*

De manera que la secretaría de salud ha implementado las líneas estratégicas para el desarrollo de la vigilancia en salud pública a nivel departamental, las cuales van orientadas al fortalecimiento de la capacidad técnica y operativa que sirve de soporte al desarrollo del sistema en todos los niveles municipales e incluye el desarrollo de capacidades del laboratorio de salud pública a través de la generación de capacidad técnica-administrativa para cumplir con la función esencial del Laboratorio en apoyo al proceso de vigilancia, para la realización de exámenes de interés en salud pública requeridas para efectos de la vigilancia.

De modo que, como consta en el Plan de Desarrollo Departamental 2024 – 2027 “Atlántico para el mundo” se estableció como meta para el cuatrienio un total de 52.000 análisis de laboratorio<sup>2</sup> entre sus diferentes áreas, iniciando de una línea base de 13.000. Razón que muestra la necesidad de contar con el fortalecimiento de todos los factores que permitan cumplir la meta indicada, entre uno de esos factores, los reactivos e insumos que se requieren para desarrollar los análisis en el laboratorio.

Las competencias territoriales para la vigilancia en salud pública se encuentran definidas en la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Decreto 1544 de 1998, Resolución 4547 de 1998, Resolución 1619 de 2015, Decreto 3075 de 1997, Decreto 2323 de 2006, Decreto 1575 de 2007, Decreto único 780 de 2016, Resolución 1646 de 2018, reglamentarios de la vigilancia y control epidemiológico, el reglamento sanitario internacional y las Metas del Milenio.



SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN N° 01010 DEL DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2025**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”**

Al Laboratorio de Salud Pública del Atlántico, le corresponde realizar referencia, contra referencia, control de calidad, capacitación, asistencia técnica e investigación en apoyo a la vigilancia en salud pública, prevención, control y seguimiento de enfermedades de interés en salud pública y factores del medio ambiente, que apoya el desarrollo de la salud pública, función esencial de laboratorio, bajo los principios de racionalidad, complementariedad, subsidiariedad, concurrencia y unidad, que rigen al Sistema General de Seguridad en Salud, todas estas acciones han sido parametrizadas y sistematizadas a través de las tecnologías automatizadas que ha adquirido el laboratorio de salud pública. Con la tecnología que disponemos, los métodos se caracterizan por ser exclusivos ya que acortan la ventana inmunológica (período de incubación) lo cual es una razón de carácter científico, al acortar el período de incubación, donde se detectan mínimas cantidades de agentes causales por ser tecnología de punta.

Dentro de la ley 1122 de 2007, se determinó que la salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.

La Resolución 1035 de 2022 Por el cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2022-2031 es una política de estado que busca orientar el que hacer en salud Pública del país en los próximos 10 años; incluye la hoja de ruta que, a partir del consenso social y ciudadano, establece los objetivos, las metas y las estrategias para afrontar los desafíos en salud pública, orientados a la garantía del derecho fundamental a la salud, el bienestar integral y la calidad de vida de las personas en Colombia.

Este plan PDSP 2022-2031, buscando construir sobre los elementos estratégicos en torno a la salud que se han venido consolidando en las diferentes esferas del Estado y promoviendo reflexiones en salud pública a través de procesos amplios y representativos de participación social, necesarios para reconocer la necesidad urgente de transformación de las realidades injustas de los habitantes del territorio nacional, así como la necesidad de continuar avanzando en la gestión intersectorial de los determinantes sociales de la salud.

Es así como el PDSP 2022-2031 establece dos grandes apuestas para la incidencia decidida y positiva sobre los determinantes sociales de la salud: 1) El fortalecimiento de la articulación intersectorial para la gestión de los determinantes sociales de la salud y 2) el fortalecimiento de la gestión territorial integral de la salud pública a través un modelo de gestión territorial que oriente, articule y permita reconocer y armonizar los intereses de los diferentes actores sectoriales e intersectoriales para la implementación de las acciones y por lo tanto el logro de los objetivos.

La Resolución 100 de 2024 establece las disposiciones relacionadas con la planeación integral de la salud, bajo la responsabilidad de las entidades territoriales a nivel departamental, distrital y municipal. Esta norma define las responsabilidades de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y busca



SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN N° 01010 DEL DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2025**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”**

garantizar el derecho fundamental a la salud en los territorios, en el marco del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031. Dicho plan se alinea con el modelo de salud preventivo y predictivo, fundamentado en la Atención Primaria en Salud (APS), y promueve políticas afines que refuercen este enfoque integral.

Por otro lado, el Decreto 3518 de 2006, consolidado en el Decreto Único 780 de 2016, define la vigilancia en salud pública como una función esencial, asignada tanto al Estado como a la ciudadanía, con el fin de proteger la salud pública y velar por el bienestar de la población.

El fortalecimiento de los laboratorios de salud pública no solo depende de la asignación de recursos, sino también de su adecuada gestión y ejecución, responsabilidades que recaen en los gobiernos locales, en este caso, el Departamento del Atlántico. En este sentido, la Ley 715 contribuye a mejorar la infraestructura y los recursos disponibles para la salud pública, permitiendo una respuesta más efectiva a las necesidades de la población en términos de salud preventiva, diagnóstico temprano y manejo de emergencias sanitarias. Por lo tanto, los laboratorios de salud pública se benefician directamente de las transferencias de recursos dispuestas por esta ley, que buscan garantizar una cobertura de salud equitativa y de calidad a nivel nacional.

Justificación técnica de la adquisición de Reactivos para la continuidad metodológica:

Actualmente, se requiere realizar el mantenimiento preventivo a equipos fundamentales para el desarrollo de estas actividades, cuya operación se encuentra directamente relacionada con los procesos de identificación de protozoarios como *Giardia* y *Cryptosporidium*, los cuales son de interés epidemiológico prioritario. La inoperancia o falla de estos dispositivos no solo limita el cumplimiento de los protocolos establecidos por el Instituto Nacional de Salud (INS), sino que representa un riesgo para la detección oportuna de situaciones que comprometan la salud de la población.

La ejecución del mantenimiento preventivo de los equipos **Estación de Elusión de Presión – IDEXX FILTAMAX, Estación de Captación de Parásitos PCS 1 – AQUALAB SD y Estación de Captación de Parásitos PCS 2 – AQUALAB SD** es vital para prolongar su vida útil, mantener la calibración y exactitud de los resultados, y prevenir fallas que interrumpan los flujos de trabajo en las muestras priorizadas dentro de los programas de vigilancia nacional. La estación de elusión de presión y las estaciones de captación de parásitos están diseñadas para trabajar en conjunto, lo que exige una intervención técnica sincronizada y específica, que únicamente puede ser desarrollada por personal altamente capacitado y con conocimiento del sistema, sus configuraciones y sus protocolos de operación. La empresa **AQUALAB S.A.S.**, además de ser la titular de la marca mixta **AQUALAB** en el territorio colombiano según lo establecido en el Certificado de Registro (Resolución de Concesión No. 50401 del 24 de agosto de 2012) de la Superintendencia de Industria y Comercio, acredita mantener la exclusividad de la distribución del “*sistema de muestreo PCS (Parasite Capture System)*” mediante certificado de exclusividad de fecha 11 de abril de 2025 debidamente firmado por el Representante Legal de la empresa **MAURICIO ANDRES APONTE ORTEGA**. De igual forma, la empresa **AQUALAB S.A.S.** acredita mediante una certificación de exclusividad, vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, ser agente exclusivo de importación y ventas de la marca **IDEXX** en el territorio nacional, así como obtener en nombre y por cuenta de **IDEXX** todas y cada una de las aprobaciones, licencias o permisos reglamentarios necesarios para la importación y venta de los Productos en el Territorio. Dicho certificado de exclusividad establece en concreto que “*el Distribuidor está autorizado a realizar las siguientes actividades, entre otras: (i) promocionar, vender y prestar servicio a los Productos en el Territorio, (ii) participar en licitaciones públicas y (iii) obtener en nombre y por cuenta de IDEXX (o, si así lo exigen las leyes del Territorio, en nombre del Distribuidor) todas y cada una de las aprobaciones, licencias o permisos reglamentarios necesarios para la importación y venta de los Productos en el Territorio*”.



SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN N° 01010 DEL DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2025**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”**

La empresa **AQUALAB S.A.S.**, en su calidad de único distribuidor autorizado en Colombia por el fabricante **IDEXX**, se establece como el proveedor con las competencias técnicas y legales necesarias para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo de los equipos asignados al Laboratorio Departamental de Salud Pública (LDSP). La representación exclusiva que ostenta **AQUALAB S.A.S.**, conforme a la certificación expedida por **IDEXX**, le otorga legitimidad para ejecutar servicios especializados de instalación, mantenimiento, soporte técnico, actualización de software y suministro de repuestos y consumibles originales. Esta condición garantiza que las intervenciones se realicen en conformidad con los estándares técnicos definidos por el fabricante, conservando la garantía y funcionalidad de los equipos. El uso de servicios no autorizados representa un riesgo técnico considerable, dado que puede comprometer la integridad de fábrica de los equipos, alterar su rendimiento y afectar la trazabilidad de los procesos. En contraste, **AQUALAB S.A.S.**, en su calidad de representante oficial de **IDEXX**, asegura el cumplimiento de los protocolos de servicio certificados, así como el empleo de herramientas y repuestos originales, reduciendo al mínimo cualquier margen de error o afectación operativa. A lo anterior se suma que **AQUALAB S.A.S.** dispone de personal técnico especializado, debidamente capacitado por el fabricante, lo cual garantiza diagnósticos certeros, intervenciones seguras y soporte post-servicio integral. Esta experticia contribuye significativamente a reducir los tiempos de inactividad, prevenir fallas y mantener la operatividad continua de los equipos. La complejidad tecnológica de los equipos **IDEXX** implica que procesos como calibraciones, actualizaciones de software y configuraciones avanzadas solo pueden ser ejecutados por personal autorizado con acceso a plataformas, licencias y herramientas exclusivas del fabricante, a las cuales **AQUALAB S.A.S.** tiene acceso en su calidad de distribuidor oficial. Desde el punto de vista técnico, cualquier intervención por terceros no autorizados podría comprometer el funcionamiento del equipo, generar reprocesos, demoras o incluso la pérdida de validez de los análisis microbiológicos. Esto afectaría directamente el cumplimiento de la Resolución 1619 de 2015, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, que regula la Red Nacional de Laboratorios. Por tanto, esta contratación garantiza los principios de economía, eficacia y responsabilidad previstos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, expedidas por el Congreso de la República de Colombia, al acudir al único proveedor idóneo, asegurando la continuidad operativa del laboratorio y el cumplimiento de la función misional en salud pública.

En este sentido, la presente contratación se justifica por el marco jurídico establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 el cual se refiere a una de las excepciones a la obligación de adelantar un proceso de licitación pública en la contratación estatal en Colombia. Este artículo establece que una entidad pública puede contratar de manera directa cuando se trate de la adquisición de bienes y servicios que solo puedan ser suministrados por una persona o entidad, es decir, en situaciones donde se presenta el monopolio técnico o proveedor exclusivo. La norma permite a las entidades estatales realizar compras directas cuando no existen otros oferentes capaces de satisfacer la necesidad específica de la entidad debido a la especialización del bien o servicio requerido, como sucede con ciertos reactivos de laboratorio, mantenimiento de equipos tecnológicos o bienes altamente especializados.

Este es el caso del mantenimiento especializado de los equipos **Estación de Elusión de Presión – IDEXX FILTAMAX**, **Estación de Captación de Parásitos PCS 1 – AQUALAB SD** y **Estación de Captación de Parásitos PCS 2 – AQUALAB SD**, utilizados en el área de vigilancia de Giardiasis y Cryptosporidiosis. Este mecanismo de contratación directa busca garantizar la eficiencia y celeridad en la adquisición de bienes esenciales para la función pública, sin necesidad de recurrir a un proceso de licitación que, dadas las condiciones de exclusividad técnica y comercial, no sería viable ni apropiado. En consecuencia, la contratación con el proveedor **AQUALAB S.A.S.**, como único representante autorizado por **IDEXX** en Colombia, es legalmente procedente bajo esta excepción normativa.



SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN N° 01010 DEL DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2025**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”**

Así mismo, la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente emitió el concepto C – 619 de 2021 en donde se establece:

*“En segundo lugar, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. **A modo de ejemplo, esta causal se comprende en el marco de los contratos de colaboración empresarial –agencia, distribución, franquicia, concesión comercial, etc.– que celebran los productores extranjeros con los proveedores nacionales, los cuales contienen usualmente cláusulas de exclusividad como elemento accidental del negocio.** (resaltado fuera del texto original)*

Al igual que la hipótesis precedente, la presencia de un proveedor exclusivo supone una barrera de entrada para otros posibles oferentes, por lo que no es posible garantizar el principio de libertad de concurrencia. Sin embargo, para aplicar la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe cubrir el territorio nacional, pues –por ejemplo– si se limita a un municipio o un departamento, es posible encontrar proveedores de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por lo que es necesario aplicar procedimientos de selección que permitan la pluralidad de oferentes.

Por lo antes expuesto, y conforme a la certificación que presenta la sociedad **AQUALAB S.A.S.**, cuya vigencia ha sido establecida “hasta el 31 de diciembre de 2025”, por la empresa **IDEXX DISTRIBUTION INC** y por el hecho de ser propietaria de la marca mixta **AQUALAB** debidamente registrada en la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante Resolución de Concesión No. 50401 del 24 de agosto de 2012, de la cual mantiene la distribución exclusiva del “sistema de muestreo PCS (Parasite Capture System)” mediante certificado de exclusividad de fecha 11 de abril de 2025 debidamente firmado por el Representante Legal de la empresa **MAURICIO ANDRES APONTE ORTEGA** se puede evidenciar que la sociedad cuenta con las exigencias de ley para poder llevar a cabo la contratación de manera directa.

Desde la perspectiva programática y territorial, esta contratación impacta metas definidas en el Plan de Desarrollo Departamental del Atlántico 2024–2027, en especial aquellas orientadas al fortalecimiento del sistema de vigilancia en salud pública, el mejoramiento de las condiciones sanitarias y el aseguramiento de laboratorios con estándares de calidad y oportunidad en el análisis. Se articula con las apuestas estratégicas del Departamento para aumentar la capacidad instalada en salud y modernizar los sistemas de información y diagnóstico, facilitando una intervención oportuna ante situaciones de riesgo.

Que, finalmente, y conforme a las funciones asignadas a las entidades estatales que participarán en el contrato, el fundamento jurídico aplicable es el definido para un contrato por contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes con observancia a lo preceptuado en la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen.

Que la suscripción del contrato se hará por la suma de **VEINTIÚN MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/L (\$21.458.080) (IVA INCLUIDO).**



SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN N° 01010 DEL DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2025**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”**

Que las condiciones que se exigirán a las partes son las siguientes:

**OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**A. EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

El Departamento se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o condiciones contractuales:

1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Participar en las reuniones de coordinación para convenir la entrega de los reactivos y la entrega de los documentos previos a los que hubiere lugar.
5. Suscribir Acta de inicio.
6. Facilitar el intercambio de información necesaria para que se realice la entrega de los reactivos; los procedimientos de cuentas de cobro y requisitos de legalización.
7. Realizar la verificación de los ítems entregados conforme a las características establecidas en el presente estudio previo.
8. Las demás que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato.



SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN N° 01010 DEL DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2025**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”**

**B. AQUALAB S.A.S.**

En el desarrollo del presente Contrato, el contratista se compromete a las siguientes obligaciones y/o condiciones generales:

1. Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.
3. Constituir las garantías pactadas en el contrato dentro del término establecido.
4. Presentar el certificado de modificación de la garantía en el evento de que se adicione o prorrogue el plazo de ejecución del presente contrato y mantener la garantía en plena vigencia y validez de acuerdo con los términos del contrato.
5. Responder por el pago de los impuestos tasas o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
6. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado del contrato.
7. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato.
8. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar.
9. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
10. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que causen a EL DEPARTAMENTO por el incumplimiento del contrato.
11. Pagar a EL DEPARTAMENTO todas las sumas y costos que la entidad deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.
12. Manifestar, bajo la gravedad del juramento que la sociedad ni su representante legal no está incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad.
13. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere.
14. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven de la ley o reglamento o tengan relación con la naturaleza del contrato.



SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN N° 01010 DEL DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2025**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”**

En el mismo sentido, el contratista se compromete a las siguientes obligaciones y/o condiciones específicas:

1. Cumplir el objeto pactado en el contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos, su propuesta presentada y todos los aspectos técnicos pertinentes para una ejecución idónea del mantenimiento preventivo de los equipos especializados del área de fisicoquímico de alimentos del Laboratorio Departamental de Salud Pública del Atlántico.
2. Realizar todas las actividades relacionadas con el objeto contractual bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin condicionamientos distintos a los requeridos para garantizar el cumplimiento efectivo del contrato, obrando en todas las etapas con lealtad, buena fe y evitando cualquier dilación que afecte la finalidad de este.
3. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás compromisos incluidos en su propuesta, dando estricto cumplimiento a los lineamientos, políticas institucionales e instrucciones emitidas por el Laboratorio Departamental de Salud Pública, a través del supervisor del contrato.
4. Ejecutar el mantenimiento preventivo integral de los equipos relacionados, lo cual incluye, según corresponda: revisión general, limpieza técnica, ajuste de componentes, lubricación, verificación de presión y caudal, pruebas funcionales, calibración básica y cualquier otra actividad necesaria para garantizar el funcionamiento óptimo del equipo conforme a las indicaciones del fabricante.
5. Utilizar repuestos, materiales e insumos originales o avalados por el fabricante, en caso de requerirse sustitución de componentes, asegurando la compatibilidad técnica y el cumplimiento de los estándares de calidad.
6. Garantizar que el personal técnico asignado a la ejecución del servicio cuente con formación, idoneidad y experiencia demostrable en el mantenimiento de equipos de laboratorio de las marcas IDDEX y AQUALAB, específicamente aquellos utilizados para los análisis de Giardiasis y Cryptosporidium.
7. Entregar informes técnicos detallados por cada equipo intervenido, en formato físico y/o digital, según lo determine el supervisor, incluyendo la descripción de actividades realizadas, estado del equipo antes y después del mantenimiento, hallazgos, acciones correctivas (si las hubiera) y recomendaciones para su uso.
8. Reportar de manera inmediata cualquier anomalía, hallazgo relevante o condición que afecte el funcionamiento de los equipos al supervisor del contrato.
9. Realizar los desplazamientos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, conforme a la programación acordada con el supervisor y sin que ello genere costos adicionales para la entidad contratante.
10. Cumplir con las normas de bioseguridad, sanidad, protección del ambiente laboral y disposición adecuada de residuos generados durante la prestación del servicio, en concordancia con la normativa técnica, ambiental y sanitaria vigente.
11. Prestar acompañamiento técnico posterior por un período no inferior a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecución del mantenimiento, con el fin de atender oportunamente cualquier requerimiento asociado a las intervenciones realizadas.



SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN N° 01010 DEL DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2025**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”**

12. Guardar absoluta reserva sobre la información técnica, operativa y administrativa a la que tenga acceso en virtud del presente contrato, comprometiéndose a no divulgarla ni utilizarla con fines distintos al cumplimiento del objeto contractual.
13. Verificación de compatibilidad de los repuestos instalados y disponibilidad de la documentación técnica que certifique su calidad conforme a la normativa vigente.
14. En los equipos que lo requieran, se realizará entrega del software instalado en medio magnético, así como la verificación y calibración de parámetros utilizando instrumentos certificados por laboratorios acreditados.
15. Revisión y garantía del correcto estado de los sistemas eléctricos, electrónicos, mecánicos y estructurales del equipo.
16. Pruebas de funcionamiento previas y posteriores a la intervención, en conjunto con el personal del laboratorio, para constatar la operatividad de los equipos.
17. Identificación plena del personal técnico, debidamente uniformado y provisto de elementos de protección personal conforme a la normativa de bioseguridad.
18. Revisión, actualización o gestión de usuarios del sistema en caso de que el equipo opere mediante software especializado.
19. Capacitación dirigida al personal asistencial en temas relacionados con la operación, limpieza, desinfección y verificación previa al uso del equipo; dejando constancia mediante acta de asistencia.
20. Capacitación adicional al personal técnico o de ingeniería sobre rutinas de mantenimiento preventivo, recomendaciones del fabricante y ajustes generales del funcionamiento del equipo.
21. Cuando se identifiquen necesidades de sistemas de protección adicionales, el contratista entregará las especificaciones técnicas correspondientes para su eventual adquisición.
22. Se dejarán las áreas intervenidas en las mismas condiciones de limpieza y orden en que se encontraban al inicio del servicio.
23. En caso de que, producto del mantenimiento preventivo, se identifique la necesidad de sustituir piezas o repuestos, el contratista deberá notificar de forma oportuna al supervisor del contrato mediante un acta detallada que justifique la solicitud. A continuación, deberá presentar una cotización formal sustentada con los respectivos soportes técnicos y comerciales que reflejen las condiciones vigentes del mercado. La adquisición e instalación de cualquier repuesto quedará sujeta a la aprobación previa y por escrito del supervisor, quien validará el precio propuesto, realizará el análisis correspondiente y dejará constancia de su autorización en un acta en la que se indicará el valor definitivo de cada componente, con base en la evaluación técnica y comercial realizada.
24. En garantía, se contemplará el reemplazo total, sin costo para el laboratorio, de cualquier bien suministrado que presente defectos de fabricación o sea de mala calidad.
25. Brindar garantía por el término de doce (12) meses por los servicios realizados y por los repuestos suministrados e instalados



SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN N° 01010 DEL DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2025**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”**

Que, en virtud de lo anterior:

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar procedente y justificada la celebración de un contrato, entre el Departamento del Atlántico y **AQUALAB S.A.S.**, identificada con **NIT 800.018.856-9**, cuyo objeto es **“PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS EQUIPOS FILTAMAX XPRESS Y PCS PERTENECIENTES AL AREA DE GIARDIA Y CRYPTOSPORIDIUM DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, y con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el estudio y documentos previos, así como el contrato en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla - Departamento del Atlántico, a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2025.

(ORIGINAL FIRMADO)

**PEDRO LEMUS NAVARRO**

Secretario General del Departamento del Atlántico

| Nombre                  | Cargo                               | Firma |
|-------------------------|-------------------------------------|-------|
| Proyectó: Mario Rosales | Asesor Externo - Secretaría General |       |
| Revisó: Rachid Nader    | Secretario Jurídico                 |       |
| Revisó: Brayan Torres   | Asesor Externo – Secretaría General |       |